22084 *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.326, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Popular, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se pública, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.326, promovido por «Panificadora Popular, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 14 de enero de 1981 del Ministro de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se neral de Inspección del Consumo.

22085 *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.225, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Hermanos Bravo, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 15 de enero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.225, promovido por «Panificadora Hermanos Bravo, S. L.», sobre sanción de multa por presunta falta de peso en el pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada proferida por el Ministro de Comercio y Turismo de 3 de septiembre de 1980, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

22086 *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimieno de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Hermanos Bravo, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 15 de junio de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.866, promovido por «Panificadora Hermanos Bravo, S. L.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución del Ministro de Comercio y Turismo de 22 de enero de 1980, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido, a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Apricio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

ADMINISTRACION LOCAL

22087 *RESOLUCION de 19 de julio de 1983, del Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de obras que se menciona.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 9 de noviembre de 1981, prestó aprobación al proyecto técnico de las obras del «CL del Formigueiro al Coto de la Recadieira, por Valiño y Seivane»; acordándose igualmente en sesión de 11 de enero de 1982, la tramitación del expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por dichas obras cuyos propietarios no han otorgado su consentimiento para la ocupación de las mismas, con aplicación del procedimiento especial de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que se relacionan o de cualquier otra persona que de algún modo pudiera estar afectada por la expropiación; participándole que con objeto de formalizar las actas previas de ocupación de dichos terrenos, se señalan las trece horas del décimoquinto día hábil siguiente a la aparición de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo personarse en esta Casa Consistorial, para trasladarse posteriormente, si fuera preciso, a las mencionadas fincas; significándole que el acta se levantará aun en el caso de que no concurran los propietarios o posibles afectados, quienes podrán asistir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos o Notarios, si lo estiman conveniente.

También se hace saber que los interesados podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, hasta el momento de formalización de dichas actas y solamente a efectos de subsanación de posibles errores en relación, titularidades y referencias, las alegaciones que juzguen oportunas.

Relación de afectados: Herederos de don Manuel Fernández Díaz y de su esposa doña Josefa Novás Sánchez:

Descripción de las fincas

Primero.—En «Coto de Recadieira», labradía de 5,10 áreas, que linda al Norte, Manuel Ares Novás; al Sur, Dolores Ares Díaz; al Este, carretera de Vivero-Meira, y Oeste, ribazo de sostén de la finca de Aladino Caselas y esposa. Se expropia la totalidad de la finca.

Segundo.—En «Coto de Recadieira», monte de la superficie aproximada de 24,28 áreas; linda al Norte, Concepción García Ares e hijos; al Sur, Manuel García Ares; al Este, camino, Sixto Ares García y otros, y al Oeste, pista que va a la fábrica de Tronceda. La superficie a ocupar es de 3,36 áreas.

Mondoñedo, 19 de julio de 1983.—El Alcalde, Armando González Alvarez.—10.656-E.